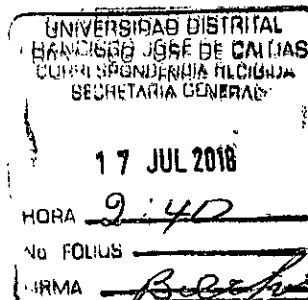




**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

001510
OJ - _____ - 18

Bogotá, D.C., 12 de julio de 2018



Doctor
CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA
Secretario General
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad.-

Referencia: Concepto jurídico caso del señor JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES

Respetado Doctor Bustos Parra.

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas da respuesta a su solicitud de fecha junio 12 de 2018 (oficio SG-430-2018), radicada en esta Oficina Asesora Jurídica el siguiente 18 de junio de 2018, donde solicita concepto jurídico sobre recurso de apelación que radicó el señor JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES; estudiante de Especialización en Gestión de Proyectos de Ingeniería con código 20171197022, frente a Resolución No. 021 de marzo 22 de 2018 del Consejo de la Facultad de Ingeniería que declaró su pérdida de calidad de estudiante por perder más de dos asignaturas en todo el plan de estudios previsto en el Acuerdo 001 de 2009 del Consejo de esa Facultad.

El recurrente fundamenta su recurso, grosso modo, en que i) para la terminación del primer semestre de 2017 en el mes de junio y julio sufrió de un fuerte dolor de cabeza el cual le impidió terminar normalmente el semestre de la especialización, teniendo en cuenta que le dieron 20 días de incapacidad; ii) la anterior situación le impidió completar los trabajos finales en varias asignaturas, a pesar de haber informado a la coordinación, lo cual, desencadenó en la pérdida de dos asignaturas; iii) considera que la Coordinación del Proyecto Curricular no aplicó la modalidad de nota de pendiente en la asignatura "IDENTIFICACION Y FORMULACIÓN DE PROYECTOS", la cual perdió debido a la enfermedad que padecía; iv) la nota de la signatura "GERENCIA FINANCIERA APLICADA" fue reportada hasta el 9 de agosto de 2017, última nota reportada del semestre 2017-I; lo cual generó que el sistema estuviera bloqueado, incumpliendo el artículo 16 del Estatuto Estudiantil al haber inscrito las asignaturas y haber pagado luego de iniciar clases pues las clases iniciaban el 31 de julio de 2017 para el semestre 2017-III y el canceló el primer recibo de la cuota número 1 de la matrícula el 15 de agosto de 2017; v) Por lo anterior, solicita aclaración respecto a saber si se inscribió algún crédito o asignatura para el segundo semestre del año 2017 y que se le presente el sustento de registro firmado; vi) insiste que la asignatura



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

"IDENTIFICACIÓN Y FORMULACIÓN DE PROYECTOS" se dio por perdida debido a su enfermedad, pues, debió darse por nota pendiente, lo cual considera lo justo demostrada su incapacidad por salud.

Al respecto se tiene que el Acuerdo 01 de 2009 del Consejo de la Facultad de Ingeniería, establece en su artículo 33, lo siguiente:

"El estudiante de postgrado entrará en causal de exclusión por cualquiera de las siguientes razones:

- a. El promedio acumulado ponderado por créditos inferior a es tres cero (3.5).*
- b. No supera la prueba académica.*
- c. Cae en causal de prueba académica por segunda vez.*
- d. Si pierde una asignatura que esté repitiendo.*
- e. Si pierde más de dos asignaturas en todo el plan curricular.*
- f. Si no culmina el programa del plan curricular en el tiempo previsto en este reglamento."*

Teniendo en cuenta lo anterior y para el caso concreto, según lo certificado por la Coordinación del Proyecto Curricular, el recurrente cursó y reprobó las asignaturas "(F)undamentos para la gestión de proyectos" y "(I)dentificación y formulación de proyectos" en el periodo académico 2017-I y la asignatura "(G)erencia estratégica aplicada a proyectos" para el periodo 2017-III, lo cual indiscutiblemente lo deja inmerso en causal de exclusión de acuerdo a lo que expresa la normatividad aplicable al estudiante.

Ahora bien, frente a lo pretendido por el recurrente por su situación médica, observa esta Dependencia que de su historia médica solo se observa incapacidad de dos días desde el 14 hasta el 15 de junio de 2017, lo cual desvirtúa lo pretendido por el recurrente, en el entendido de que estuvo incapacitado por 20 días, lo que para esta Dependencia no es suficiente para considerar que existe una fuerza mayor y viabilizar la excusa que pretende el recurrente.

Por otra parte, considera esta Dependencia que lo pretendido por el recurrente respecto al espacio académico "IDENTIFICACIÓN Y FORMULACIÓN DE PROYECTOS" para que su nota quedara en "pendiente", se tiene que de acuerdo a lo que informa la docente Laura Marcela Giraldo, quien imparte dicha asignatura, expresa que en el último corte el estudiante presentó el trabajo correspondiente, por lo tanto, no es procedente dicha petición, al no tener alguna nota pendiente por falta de calificación.

De otro lado, en cuanto a la falta de aplicabilidad por parte de la Coordinación del Proyecto Curricular del artículo 16 del Estatuto Estudiantil al matricularlo sin el lleno de requisitos para el periodo académico 2017-III por no haber inscrito sus materias antes de realizar su matrícula, se tiene que obra en la documental el histórico de pagos de matrícula del recurrente, con lo cual, considera esta Oficina, que con dicho pago el estudiante acepta las condiciones planteadas por la Universidad para iniciar su proceso formativo para cada periodo académico, por tanto, no son de recibo dichas afirmaciones.

Así las cosas, la Oficina Asesora Jurídica recomienda al Consejo Académico, ratificar la decisión contenida en la Resolución No. 021 de marzo 22 de 2018 del Consejo de la Facultad de Ingeniería que



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

declaró la pérdida de calidad de estudiante del señor JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES, de acuerdo a que se encuentra en términos de la normatividad vigente.

Este concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, “[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente

JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ	

100